

PARTIDO AVANTE POCOCÍ

ESTATUTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1. NOMBRE. El nombre oficial del partido político es **Avante Pococí**, y no se emplearán siglas ni abreviaturas para su distinción. De esta forma será dado a conocer en medios informativos y publicitarios.

ARTÍCULO 2. ESCALA. Con fundamento en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política y el artículo cincuenta y uno del Código Electoral, el partido político se inscribirá a **escala cantonal** por **Pococí**, de la provincia de **Limón**, con el objeto de participar en elecciones municipales y postular candidatos a la alcaldía y vicealcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito. De haberlos, también postulará candidatos propietarios y suplentes a intendencias y concejalías municipales de distrito.

ARTÍCULO 3. DIVISA. La divisa del partido tiene las siguientes características: un rectángulo horizontal color blanco (código hexadecimal ffffff), de dos tantos de largo por uno de ancho; en el centro del rectángulo, la palabra AVANTE en letras mayúsculas, no corresponden a ninguna tipografía pues cada letra es de diseño propio, tamaño general (Adobe Photoshop CC 2018) de altura 178, de ancho las letras A y V 213, N 163, T 161, E 148, las letras A sin la barra horizontal, y en la letra E, cada una de las barras horizontales, de arriba hacia abajo, miden respectivamente un medio, tres cuartos y un tanto de la longitud de la barra vertical color azul claro (código hexadecimal 00a1e4); también al centro del rectángulo la palabra POCOCÍ, en letras mayúsculas, fuente Clarezza Regular, tamaño 80, sin

ninguna modificación de la tipografía, color gris (código hexadecimal 939598); sobre la palabra AVANTE, dos romboides de iguales dimensiones 267 de altura x 90 de ancho, cuyos vértices superiores están ubicados sobre el eje vertical que cruza por el centro del rectángulo, la posición de ambos es simétrica respecto al eje vertical al centro del rectángulo, de manera que asemeja la forma de una letra A, el izquierdo es de color gris (939598) y el derecho es de color azul claro (00a1e4).

ARTÍCULO 4. OTROS EMBLEMAS. Aparte de la divisa descrita en el artículo anterior, la Asamblea Superior del partido podrá aprobar la utilización de emblemas adicionales en representación de la agrupación política frente a la ciudadanía.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO LEGAL. Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales, publicación en estrados públicos de información interna de la agrupación y demás efectos legales, el domicilio legal del partido estará ubicado en **Astúa Pirie, Cariari, Pococí, Limón; ciento cincuenta metros oeste del Centro de Adoración Astúa Pirie, calle de lastre, mano derecha.** El cambio del domicilio legal de la agrupación deberá realizarse, necesariamente, a través de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del partido. En cuanto a las direcciones electrónicas para oír notificaciones, según establecen los artículos primero del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones –en adelante TSE– n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009) y segundo del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que Emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por Medio de Correo Electrónico (Decreto del TSE n.º 05-2012 del 3 de mayo de 2012), corresponderá al Comité Ejecutivo Superior del partido determinar y registrar ante

la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones, a través del acuerdo certificado correspondiente, una cuenta electrónica principal y otra accesoria, así como las modificaciones que se realicen a estas.

ARTÍCULO 6. INDEPENDENCIA INTERNACIONAL Y PROMESA DE RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL. El partido político Avante Pococí no subordinará su acción política a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le imposibilite integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que estas no atenten contra la soberanía o independencia del Estado costarricense. Asimismo, el partido promete formalmente respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 7. RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA. El partido político Avante Pococí reconoce y garantiza plenamente el derecho humano a la participación política de sus militantes, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y libre de discriminación, por cuanto este es pieza fundamental de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. En razón de lo anterior, todos los órganos internos el partido Avante Pococí respetarán, sin excepción, el principio de paridad de género consagrado en el artículo dos del Código Electoral. Asimismo, tratándose de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular, se respetará el principio de alternancia y paridad horizontal, según sea el caso.

ARTÍCULO 8. PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD. Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, de un 30% de

personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley n.º 8261 de 2 de mayo de 2002). Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS POLÍTICOS. El partido se rige por los principios doctrinarios e ideológicos de la *socialdemocracia*; entendiéndose que esta ideología busca un bienestar común de la sociedad, en la práctica de un gobierno que desempeña un papel activo en la regulación de determinadas condiciones políticas, económicas, sociales y ambientales. En este campo, Avante Pococí aboga por los siguientes principios:

a) La defensa de derechos humanos: El partido tiene un compromiso tanto con los derechos individuales más fundamentales: la vida, la libertad de expresión, tránsito y acción, el respeto, la autodefinición identitaria, el ejercicio responsable de la sexualidad, etc.; como con los derechos que se adquieren al formar parte de una sociedad: libertades económicas, libre asociación, trabajo, relaciones familiares y sociales, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, etc.

b) Laicidad: se debe garantizar el derecho a los ciudadanos a profesar la doctrina religiosa o creencia metafísica, que él o ella considere adecuada para sí mismo(a). Si se da preferencia a una doctrina en específico, se violenta el reconocimiento de este derecho para la totalidad de los ciudadanos. Asimismo, cada credo debe tener igualdad de condiciones en cuanto a sus capacidades de difusión doctrinarias, hecho que se imposibilita si se brinda apoyo exclusivo a una doctrina en particular.

c) El patriotismo/localismo racional: que se traduce en la preocupación y búsqueda del bien común en la Nación costarricense, pero principalmente en el

cantón de Pococí, sobre cualquier interés foráneo. Es racional porque, a pesar de optar por el bien nacional y local, se condena la discriminación y exclusión hacia las personas del exterior, que también, de una u otra forma, contribuyen al desarrollo nacional y local.

d) La organización y trabajo conjunto de los gobiernos locales: los cuales lograrían mejores resultados si trabajaran en conjunto, indiferentemente de los estandartes partidarios que defienden. Avante Pococí cree en la colaboración armoniosa de los gobiernos municipales inter y extra provinciales.

e) El pluralismo de ideas en la participación ciudadana: la opinión de cada ciudadano que participe en los procesos partidarios y electorales se debe tomar en cuenta, siempre y cuando esta contribuya al mejoramiento y búsqueda del bienestar social nacional y local. Nadie debe ser señalado ni excluido por manifestar sus ideas.

f) Inclusión paritaria y juvenil en la participación: no debe existir desigualdad de género ni generacional, en cuanto a la participación tanto a niveles internos como externos del partido. Avante Pococí se compromete a procurar lograr la participación más equitativa posible en procesos de elección interna y postulaciones para puestos de elección popular.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS ECONÓMICOS. En cuanto a los aspectos económicos, Avante Pococí cree en los siguientes principios:

a) La comunión entre una economía de mercado competitiva y un gobierno local supervisor: una economía equilibrada presenta las condiciones adecuadas para que el capitalismo conduzca a mejores resultados, tanto para la misma dinámica económica, como para el mejoramiento de los índices de desarrollo humano en una sociedad. El papel que cumple el gobierno local en un modelo como este es el de supervisor, cuya tarea principal es garantizar que exista

una libertad y competitividad en la economía, y así impedir la concentración de riqueza generada en monopolios u oligopolios.

b) Una economía sustentable con el medio ambiente: con el afán de proteger los ricos recursos naturales que posee Costa Rica, pero especialmente Pococí; siendo estos valiosos para la preservación de la vida humana, la atracción turística y para contribuir a una mejor calidad de vida de los costarricenses y pocociceños. Se necesita hacer énfasis en la importancia de la protección del agua, como un derecho humano fundamental, y recurso esencial para el desarrollo; y protección de los áreas y zonas protegidas presentes en el cantón.

c) La necesidad del apoyo a los pequeños emprendimientos, y las cooperativas: como parte del balance buscado dentro de una economía capitalista global. El fomento de los pequeños emprendimientos y el cooperativismo implica, siempre y cuando se de en un contexto económico solidario, una repartición más equitativa de la riqueza generada; a la vez que se tiene una mayor garantía que dicha riqueza quede en manos locales y actividades económicas ecoeficientes.

d) La necesidad de un sistema tributario municipal moderno, racional y funcional: todo ciudadano, sociedad u organización vinculada a la dinámica económica tiene el deber civil de contribuir con impuestos, para así garantizar una idónea distribución de la riqueza; teniendo en cuenta que las estructuras de asistencia social y obra pública que el gobierno local debe garantizar a sus ciudadanos se nutren con los impuestos. A su vez, el sistema tributario debe ser racional en tanto cada ciudadano, sociedad u organización contribuya de acuerdo con sus posibilidades; y sin perjudicar la competitividad de los sectores que dinamizan la economía nacional y local.

ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS SOCIALES. Los principios sociales en los que Avante Pococí cree son los siguientes:

a) La inclusión y diálogo de distintos sectores de la sociedad en la definición de propuestas políticas: se reconoce el hecho de que los individuos puedan coincidir en algunos puntos, y diferir en otros; sin embargo, el diálogo que propone realizar Avante Pococí conduce a centrarse en las coincidencias para crear unión; y omitir las diferencias que generan división. Avante Pococí se enfoca en que sus miembros coincidan en la búsqueda consensuada del progreso del cantón.

b) El impulso de la seguridad social y educación: Pococí debe mejorar la infraestructura y la oferta de servicios que brinda el sistema público de seguridad social y educativo. Avante Pococí visualiza un gobierno local que esté en constante comunicación con las instituciones encargadas de la inversión en seguridad social, a fin de solicitar y ejercer presión, para lograr que se concreten inversiones en mejora de Ebais, clínicas, hospitales, y centros educativos.

c) Concientización y empoderamiento de las comunidades: una comunidad organizada, que parte del principio de solidaridad, es capaz de hacer grandes obras para garantizar su propio desarrollo socioeconómico; desde infraestructura hasta organizar cooperativas que generen y distribuyan riqueza entre sus miembros. Una comunidad empoderada y con objetivos claramente definidos, se esfuerza en crear canales efectivos para negociación con las instituciones públicas, y, por ende, con los actores políticos de la sociedad. Es necesario llevar a las comunidades costarricenses a este estadio de reflexión y consciencia, para que inicien a reivindicar su soberanía ciudadana.

d) Obra pública oportuna y de calidad: la sociedad necesita la inversión oportuna de obra pública, ya sea carreteras, edificios o espacios de esparcimiento, y que además esta sea de calidad. Por otro lado, esta obra pública debe ser

financiada de forma que la ciudadanía no se vea perjudicada en la administración de los fondos públicos.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS ÉTICOS. La política es una actividad donde algunos ciudadanos representan al resto de la población, las decisiones que estos tomen en su función representativa deben orientarse al beneficio de la mayoría del pueblo representado; en ninguna circunstancia estas decisiones servirán a beneficios personales de los representantes o de reducidos colectivos cerrados. Por ende, Avante Pococí aboga por la honestidad, transparencia y probidad en la función pública, y en los procesos electorales cantonales e internos partidarios. La función pública y político-partidaria, a su vez, debe estar abierta a la fiscalización ciudadana permanente, y a la comunicación oportuna a través de los distintos medios disponibles para tal fin; en caso de que no existan dichas herramientas se debe procurar la creación de estas.

CAPÍTULO III DE LA MILITANCIA.

ARTÍCULO 13. MILITANTES DEL PARTIDO. Podrán ser militantes del partido Avante Pococí todos los nacionales costarricenses mayores de dieciocho años de edad y vecinos empadronados en el cantón de Pococí que, en ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales de participación y asociación políticas, se adhieran formalmente y por escrito al partido, se comprometan a respetar los principios doctrinarios enunciados en el capítulo anterior de este Estatuto y prometan el fiel respeto de sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias. Le corresponderá a la Secretaría General del partido mantener un registro actualizado de militancias.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS MILITANTES. Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política costarricense y demás instrumentos internacionales aplicables, así como los reconocidos expresamente por la Ley, los militantes del partido Avante Pococí tendrán los siguientes derechos:

- a)** Derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b)** Derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** Derecho a la discrepancia, libre pensamiento y libre expresión de ideas.
- d)** Derecho a la libre participación equitativa por género.
- e)** Derecho al ejercicio de las acciones y recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarias a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f)** Derecho a la capacitación y adiestramiento político.
- g)** Derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h)** Derecho al respeto del ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- i)** Cualquier otro que reconozca este Estatuto o los reglamentos del partido.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS MILITANTES. Los militantes del partido Avante Pococí están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la República. Asimismo, los militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la

agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional.

Los militantes se comprometen a:

- a)** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b)** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el proceso democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- i)** Cuando un militante de Avante Pococí resulte electo, a través del partido, para un cargo de elección popular, deberá cederle al partido el 10% del ingreso económico que reciba producto del ejercicio de dicho cargo.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS INTERNOS. Los órganos internos del partido Avante Pococí son la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, la Fiscalía General, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada, el Tribunal de Elecciones Internas, y el Comité de la Persona Joven.

ARTÍCULO 17. DE LA ASAMBLEA SUPERIOR. La Asamblea Cantonal del partido Avante Pococí será su máximo órgano de dirección política. Esta asamblea se integrará por todos los militantes de la agrupación inscritos electoralmente en el cantón de Pococí y para sesionar requerirá de, al menos, la presencia de tres de ellos. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión y de adición y aclaración; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA SUPERIOR. Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la Ley, corresponderá a la Asamblea Superior del partido Avante Pococí, lo siguiente:

- a)** Nombrar su Comité Ejecutivo, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto.
- b)** Mantener, a través del Comité Ejecutivo, una relación directa con la representación municipal que el partido tuviere.
- c)** Designar los candidatos propietarios y suplentes a la alcaldía, vicealcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito. De haberlos, también podrá elegir sus candidatos propietarios y suplentes a intendencias y concejalías municipales de distrito.
- d)** Aprobar, por mayoría calificada de dos tercios de los delegados presentes, las reformas a este Estatuto.
- e)** Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada. La Asamblea Superior, además, podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera.

f) Aprobar, por mayoría absoluta, coaliciones o fusiones, en los términos establecidos por los artículos setenta y cinco a ochenta y ocho del Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009).

ARTÍCULO 19. DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. El Comité Ejecutivo Superior del partido Avante Pococí es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Superior. Está integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería, además de sus respectivas Suplencias. Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo Superior informará al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por el cual estará supliendo el sustituto.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Superior:

- a)** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Superior del partido Avante Pococí.
- b)** Convocar a la Asamblea Superior, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior. Esta también podrá ser convocada cuando así lo soliciten, al Comité Ejecutivo Superior, la cuarta parte de sus miembros.
- c)** Dotar a los órganos partidarios señalados en el artículo 16 de este Estatuto de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.
- d)** Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos.

- e)** Someter a valoración de la Asamblea Cantonal los proyectos de reglamentos internos del partido Avante Pococí.
- f)** Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política.
- g)** Cualquiera de sus miembros podrá recibir las cartas de renuncia de los militantes a su filiación partidaria o a un cargo específico en la agrupación.
- h)** Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. El **Presidente** del Comité Ejecutivo Superior será el representante del partido Avante Pococí. Sus funciones son las siguientes:

- a)** Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
- b)** Ejercer, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, la representación legal del partido.
- c)** Presidir las sesiones de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.
- d)** Convocar al Comité Ejecutivo Superior, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos, con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, con veinticuatro horas.
- e)** Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. El Secretario **General** del Comité Ejecutivo Superior

tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a)** Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones.
- b)** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE n.º10-2010 del 8 de julio de 2010).
- c)** Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.
- d)** Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos, según los procedimientos determinados en el artículo cinco y sesenta y ocho de este Estatuto.
- e)** Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido Avante Pococí.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL TESORERO DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. El **Tesorero** del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las

siguientes funciones:

- a)** Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- b)** Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Superior sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos cuando

sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.

c) Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.

d) Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados del domicilio legal del partido.

e) Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos (Decreto del TSE n.º 17-2009 de 15 de octubre de 2009), este Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LAS SUPLENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO

SUPERIOR. Cada cargo titular del Comité Ejecutivo Superior de Avante Pococí tendrá su respectiva suplencia; las cuales tendrán las siguientes funciones:

a) Suplir en las funciones a su respectivo titular, siempre y cuando éste esté ausente.

b) Participar de las reuniones del Comité Ejecutivo Superior. Las suplencias tendrán la facultad de voz mas no de voto en la toma de acuerdos, excepto que se encuentren supliendo a sus respectivos titulares.

c) Colaborar con su respectivo titular en las funciones propias del cargo, en la medida de sus posibilidades.

ARTÍCULO 25. DE LA FISCALÍA GENERAL. La Fiscalía General es un órgano uninominal. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y aclaración y adición. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.

b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

d) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal. Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.

ARTÍCULO 26. DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. Con fundamento en el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el partido Avante Pococí contará con un Tribunal de Elecciones Internas que tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos internos relativos al sufragio. Este Tribunal deberá garantizar, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido, siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. En razón de ello, el Tribunal de Elecciones Internas del partido Avante Pococí gozará de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones no cabrá recurso alguno, salvo el de adición y aclaración. Para el desarrollo de su cometido, contará con un reglamento interno aprobado por la Asamblea Cantonal, en los términos indicados en el artículo dieciocho de este

Estatuto. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes, quienes no podrán aspirar a cargos de elección popular ni podrán integrar otros órganos del partido.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

Además de las funciones y facultades contempladas en la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas del partido Avante Pococí deberá:

- a)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los partidos políticos y formular las declaratorias de elección respectivas.
- b)** Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- c)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- d)** Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos del partido.
- e)** Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este Estatuto y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 28. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. El Tribunal de Ética y Disciplina del partido Avante Pococí es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el

incumplimiento del ordenamiento de ética interno del partido. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento al efecto. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración.

Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplencias. Al igual que para los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina no podrán aspirar a candidaturas a cargos de elección popular ni integrar otros órganos del partido.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la Ley, estos estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo las siguientes:

- a)** Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por alguno de los miembros del partido Avante Pococí.
- b)** Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido que se relacionen con supuestas faltas éticas cometidas por ellos.
- c)** Imponer, con fundamento en la Constitución, las leyes, estos estatutos y sus reglamentos, las sanciones expresamente reconocidas en los artículos cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, y cincuenta y nueve de este Estatuto.

ARTÍCULO 30. DEL TRIBUNAL DE ALZADA Y SUS FUNCIONES. Según lo exige el artículo cincuenta y dos incisos s) del Código Electoral, el partido Avante Pococí tendrá un Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes, quienes estarán sujetos a los mismos

requisitos y limitaciones aplicables a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Además de las funciones y facultades asignadas por la Ley, estos Estatutos y los reglamentos, el Tribunal conocerá, en alzada, las resoluciones con efectos propios dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 31. DEL COMITÉ PARA LA PERSONA JOVEN Y SUS

FUNCIONES. Avante Pococí contará con un Comité para la Persona Joven, como un espacio participativo para este grupo etario; este órgano se conformará por tres miembros propietarios sin suplentes, los cuales serán nombrados por la Asamblea Cantonal, por un periodo igual al de los demás órganos del partido. Su agenda de discusión podrá ser independiente, en tanto no atente contra los principios democráticos característicos de la sociedad costarricense y los principios ideológicos que defiende Avante Pococí; sin embargo, sus acciones están condicionadas a la aprobación de la Asamblea Cantonal, y a la fiscalización del respectivo órgano partidario; además, cuando una de sus acciones requiera la asignación de un presupuesto, este deberá ser avalado por el Comité Ejecutivo Superior, previo a la solicitud ante la Asamblea Cantonal. Este órgano partidario tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a)** Ser un medio que respalde, en situaciones pertinentes, la voz de los miembros jóvenes de Avante Pococí, ante otras instancias partidarias.
- b)** Definir objetivamente propuestas en materia de políticas públicas con impacto a la juventud, para ser incluidas en los programas que presente Avante Pococí con motivo de procesos electorales.
- c)** Facilitar capacitación a los miembros jóvenes del partido en materia de ideología, políticas públicas, y procesos electorales.

d) Ser un puente entre Avante Pococí y la población juvenil ajena al partido, con motivo de solicitudes de información o ingreso al partido.

e) Atender en primera instancia las inquietudes que susciten en los miembros jóvenes del partido, respecto a las acciones de este comité, y demás órganos partidarios. En caso de no contar con información necesaria respecto a las acciones de otros órganos; este comité podrá hacer solicitud de la información a la respectiva instancia.

f) Coordinar y dirigir, en apego a las disposiciones del Comité Ejecutivo Superior, las jornadas de trabajo en campaña electoral, que involucren a la población juvenil de Avante Pococí.

CAPÍTULO V PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES INTERNOS.

SECCIÓN I PROCESOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 32. PROCESO PARA RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS. En primera instancia, la Asamblea Cantonal designará, mediante votación, los miembros que conforman los órganos partidarios. Cada miembro de los órganos partidarios tendrá derecho a reelegirse por un periodo como máximo, pudiendo ocupar un mismo cargo por un máximo de ocho años.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA CONFORMAR LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS. Los aspirantes a formar parte de los órganos partidarios, deben estar sujetos a los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de dieciocho años.

b) Ser miembros inscritos del partido.

ARTÍCULO 34. CRONOGRAMA PARA ELECCIÓN DE ÓRGANOS PARTIDARIOS. El Comité Ejecutivo Superior de Avante Pococí convocará una Asamblea Cantonal, con dos meses de anticipación al vencimiento del ejercicio de los cargos, con la finalidad de designar la nueva configuración de los órganos partidarios. Cuando alguno(s) de los miembros de los órganos partidarios presenten la renuncia a su cargo, el Comité Ejecutivo Superior convocará una Asamblea Cantonal, en un plazo máximo de dos meses, para designar los respectivos reemplazos de la(s) vacante(s).

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS. Como ya se mencionó, la elección se realizará mediante una Asamblea Cantonal. Se seguirán las siguientes etapas para dicho fin:

- a)** Se hará mediante votación de los miembros de Avante Pococí que asistan a la Asamblea Cantonal; y el resultado de la elección para cada cargo lo definirá la mayoría simple de los votos.
- b)** Se realizará siempre mediante votación pública, levantando la mano; excepto que se proponga la realización de una votación secreta, y que dicha propuesta sea aprobada por la mayoría simple de la Asamblea Cantonal.
- c)** Este procedimiento será ejecutado y/o fiscalizado por el Tribunal de Elecciones Internas de Avante Pococí. Será ese tribunal el encargado de llevar el registro de los miembros electos, y el número de votos con los que fueron elegidos; a fin de quedar consignada la información en el acta de la Asamblea.
- d)** Se procederá a la elección de cada cargo de forma individual; serán improcedentes las elecciones múltiples de cargos.
- e)** Previo a la votación de cada cargo, se abrirá un espacio para que los miembros participantes en la Asamblea propongan su nombre, o propongan el nombre de

otro miembro. En ambos casos, tendrá la palabra para justificar o argumentar la propuesta.

f) Posterior al conocimiento de las propuestas, se procederá a votar levantando la mano: a favor; en contra; abstención; siempre que la votación sea pública.

g) En los casos excepcionales que la Asamblea decida votar en secreto, se escribirá en papel el nombre del candidato de preferencia; el Tribunal de Elecciones Internas deberá facilitar los insumos para que la votación sea escrita; implementar una urna para la recepción de los votos; fiscalizar que el voto sea secreto, y el proceso electoral transparente; e informar los resultados de la votación.

h) Posterior a la elección de todos los cargos, la Asamblea votará para acordar ratificar a los miembros electos en sus respectivos puestos.

ARTÍCULO 36. PROCESO PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR. Avante Pococí presentará candidaturas para los puestos de alcaldía, vicealcaldías, regidurías, sindicalías, concejalías de distrito. También por intendencias y concejalías municipales de distrito, en caso de haberlas. Dichas candidaturas resultarán de un proceso electoral realizado por la Asamblea Cantonal. No habrá restricción para la reelección de candidaturas a puestos populares, en comicios electorales distintos.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA ASPIRAR A CANDIDATURAS. Los aspirantes a candidaturas por Avante Pococí, deben estar sujetos a los siguientes requisitos:

a) Ajustarse al principio de idoneidad, en la medida de lo posible. Este requisito es imprescindible únicamente para las candidaturas a alcaldía y vicealcaldías.

b) Ser ciudadanos en ejercicio.

c) Ser miembros inscritos del partido.

d) No tener pendientes financieros con el partido; esto en caso de ocupar algún cargo de elección popular y aspirar a una reelección.

e) Cualquier otro establecido en los artículos quince, veintidós y cincuenta y seis del Código Municipal.

ARTÍCULO 38. CRONOGRAMA PARA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR. El Comité Ejecutivo Superior de Avante Pococí convocará, con once meses de anticipación a las elecciones municipales organizadas por el Tribunal Supremo de Elecciones, una Asamblea Cantonal para discutir, consensuar y definir candidaturas a puestos de elección municipal.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO PARA LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS/PRECANDIDATURAS. Como se mencionó en el artículo anterior, este procedimiento se realizará once meses previo a las elecciones municipales. Y se definirán en una Asamblea Cantonal, bajo los siguientes lineamientos:

a) Se procederá a la elección de las candidaturas con base en fórmulas para las papeletas empleadas para la elección de cargos municipales: Alcaldía, Concejo Municipal, y Concejos de Distrito.

b) Se hará mediante votación de los miembros de Avante Pococí que asistan a la Asamblea Cantonal, y el resultado de la elección para cada fórmula de papeleta por designar, lo definirá la mayoría simple de los votos.

c) Se realizará siempre mediante votación pública, levantando la mano; excepto que se proponga la realización de una votación secreta, y que dicha propuesta sea aprobada por la mayoría simple de la Asamblea Cantonal.

d) Este procedimiento será ejecutado y/o fiscalizado por el Tribunal de Elecciones Internas de Avante Pococí. Será ese tribunal el encargado de llevar el registro de

las fórmulas de papeletas para candidatos electas, y el número de votos con los que fueron elegidas; a fin de quedar consignada la información en el acta de la Asamblea.

e) Previo a la votación que defina cada papeleta de candidatos, se abrirá un espacio para que los miembros participantes en la Asamblea propongan fórmulas de papeletas, con la previa aceptación (presencial o escrita) de las personas cuyos nombres conformen las fórmulas. En todo caso, las personas que conformen las propuestas presentadas, podrán hacer uso de la palabra para justificar o argumentar sus respectivas fórmulas propuestas.

f) Posterior al conocimiento de las fórmulas de papeletas propuestas, se procederá a votar por cada una de ellas levantando la mano, siempre que la votación sea pública. Se acordará definir como ganadora, aquella fórmula para papeleta que obtenga la mayoría simple de los votos.

g) En los casos excepcionales que la Asamblea decida votar en secreto, cada asambleísta escribirá en un papel el número que previamente se asigne a la fórmula de papeleta propuesta que sea de su preferencia, y lo depositará en una urna; el Tribunal de Elecciones Internas deberá facilitar los insumos para que la votación sea escrita; implementar una urna para la recepción de los votos; fiscalizar que el voto sea secreto, y el proceso electoral transparente; e informar los resultados de la votación.

h) Ante la eventualidad de un empate entre las fórmulas para papeletas, se definirá como ganadora aquella fórmula en que la persona que la encabeza tenga la mayor edad.

i) Una vez escogidas, por los asambleístas, las fórmulas para papeletas de candidatos en los diferentes puestos de elección popular; las personas electas dentro de esas fórmulas serán reconocidas a nivel partidario como los candidatos que representarán al Partido Avante Pococí en las elecciones municipales, los

cuales serán inscritos oficialmente durante el periodo que habilite el Tribunal Supremo de Elecciones para la inscripción de candidaturas a puestos de elección popular.

j) Las personas que sean designadas como candidatos(as) bajo este procedimiento, adquirirán el derecho subjetivo de mantenerse designados, según resolución N° 5361-E2-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones; por lo tanto, la única forma para que un candidato designado deje de serlo, es mediante la presentación de la renuncia a la candidatura ante la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO 40. SOBRE EL PRINCIPIO DE IDONEIDAD. Se entiende que un miembro de Avante Pococí cumple con el principio de idoneidad para ser nombrado candidato(a) a un cargo de elección popular, cuando este cuenta con una formación académica/profesional certificada; o con una trayectoria transparente y proba de dirigencia y/o participación en organizaciones comunales, sociales, ambientales, cooperativistas, culturales, empresariales, entre otras.

ARTÍCULO 41. PARÁMETROS PARA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA. Durante el proceso de campaña electoral los candidatos que representarán a Avante Pococí en elecciones municipales, deberán ajustarse a los siguientes parámetros para la difusión de propaganda:

- a)** La campaña electoral debe conceptualizarse como una competencia leal.
- b)** La propaganda debe orientarse a la exposición de propuestas o visiones políticas. Bajo ningún concepto la propaganda puede consistir en información calumniosa, injuriosa, ni incitar al odio. Tampoco debe desvirtuar las propuestas o ideas de los contrincantes basándose en motivos subjetivos.
- c)** La propaganda será expuesta, publicada, difundida o entregada por los respectivos candidatos, y los miembros de los grupos de trabajo que los mismos

reúnan. Ningún candidato que represente a Avante Pococí podrá obligar a militantes del partido, o personas externas, a hacer propaganda o campaña en contra de su voluntad.

d) Los medios que dispondrán los candidatos para difusión de su propaganda podrán ser redes sociales partidarias y personales, WhatsApp, audios, videos, volantes, brochures, discursos en persona, y medios de comunicación colectiva en general; siempre y cuando esta propaganda se ajuste al inciso b, de este artículo, y a la legislación que regule los asuntos políticos y electorales.

e) La propaganda se realizará respetando los periodos, y la veda electoral, establecidos en el artículo ciento treinta y seis del Código Electoral. Asimismo, respetando la prohibición de colocar propaganda en vías y espacios públicos, o mobiliario urbano.

f) La propaganda usada por los candidatos no debe valerse de las creencias religiosas del pueblo, ni emplear motivos religiosos, para incitar a la ciudadanía en general, o ciudadanos particulares, a adherirse o separarse de partidos políticos, o candidaturas determinadas.

g) Para efectos del financiamiento de las campañas electorales, cada candidato deberá apegarse a lo establecido en el artículo ciento veintisiete del Código Electoral.

SECCIÓN II PROCESOS SANCIONATORIOS.

ARTÍCULO 42. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. Según lo dispuesto en este Estatuto, el Tribunal de Ética y Disciplina del partido es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento ético interno. Para el desempeño de su cometido, podrá dictar, por

su cuenta o a solicitud del interesado, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria. Además, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este Estatuto y suspender, en cualquier momento durante el procedimiento, los derechos que este Estatuto confiere al militante investigado –si estima que este ha incurrido en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra–.

ARTÍCULO 43. DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS. En sus actuaciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar y garantizar la fiel observancia de los derechos fundamentales de los militantes investigados. Para estos efectos, deberán considerarse aquellos consagrados por la Constitución Política, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, los reconocidos por este Estatuto y sus reglamentos y los admitidos por las sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones. Dentro de estos derechos se garantizarán, al menos, los siguientes:

- a)** Derecho general a la legalidad.
- b)** Derecho a recurrir, en segunda instancia, las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán recurribles las resoluciones que instauran medidas cautelares, suspenden derechos de los militantes y condenan o absuelven a los investigados.
- c)** Derecho a la igualdad y no discriminación.
- d)** Derecho a la justicia pronta y cumplida.
- e)** Derecho a la tipicidad.
- f)** Derecho a la irretroactividad de la ley.
- g)** Derecho a la presunción de inocencia.

- h)** Derecho a un juez natural.
- i)** Derecho de audiencia y defensa técnica.
- j)** Derecho a la intimación e imputación.
- k)** Derecho a una debida fundamentación de resolución por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.
- l)** Prohibición de doble persecución por los mismos hechos.

ARTÍCULO 44. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. La investigación podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerde el Tribunal. No se aceptarán denuncias anónimas y de presentarse, serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, el militante deberá especificar: contra quién se dirige su acusación, los hechos que la justifican, aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado. Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un militante, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Juez Instructor. Será este quien tendrá el impulso del proceso. En caso de presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir al denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse esta en el plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina desestimarán de plano la denuncia presentada.

ARTÍCULO 45. EMPLAZAMIENTO. De presentarse correctamente la denuncia, el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles,

responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá a la denunciada copia íntegra de la denuncia presentada, así como de toda la prueba que hubiese sido aportada. En este escrito, el denunciado deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por el denunciante o si es su deseo modificarlo. De no haber pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuarán siendo notificadas al medio originalmente presentado.

ARTÍCULO 46. MEDIDAS CAUTELARES. A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta, o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, este Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberá culminar todo el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 47. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS. Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. El denunciante y el denunciado deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento en

que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieren al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para mejor resolver. Quedará a criterio del Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él en este sentido no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 48. PRESCRIPCIÓN. La acción en contra de los denunciados que, presuntamente, hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. Tratándose de la sanción de amonestación escrita, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de la sanción de suspensión de la militancia, la acción prescribirá en un año y tratándose de la sanción de expulsión del partido, la acción prescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva.

ARTÍCULO 49. AUDIENCIA. A juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a solicitud de cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la presentación del escrito de respuesta por parte del denunciado o del vencimiento del plazo indicado en el artículo treinta y cuatro de este Estatuto, el Tribunal podrá convocar a las partes de un proceso a la celebración de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deberá celebrarse en la sede del Tribunal de Ética y Disciplina en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podrán hacerse acompañar de asistencia letrada.

ARTÍCULO 50. INTERPOSICIÓN DE INCIDENCIAS Y EXCEPCIONES.

Cualesquiera de las partes podrán interponer en su escrito inicial las excepciones de forma y fondo e incidencias que estime pertinentes. Sin embargo, de oficio, el Tribunal deberá verificar en su resolución que el emplazamiento se hubiere efectuado correctamente y que la causa no hubiere prescrito, bajo las reglas definidas por este Estatuto.

ARTÍCULO 51. PLAZO PARA RESOLVER.

Una vez recibido el escrito de respuesta del denunciante, y de no haberse celebrado audiencia oral y privada, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver el asunto, mediante sentencia debidamente fundamentada, dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles. De haberse celebrado dicha audiencia, el Tribunal dispondrá de igual plazo contado a partir del día siguiente hábil a la celebración de la misma. En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinencia y veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados en el artículo treinta y seis de este Estatuto. Para efectos de formato, resultarán aplicables las normas contenidas en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil (Ley n.º 7130 de 16 de agosto de 1989) o bien, de encontrarse vigentes, las de los numerales sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley n.º 9342 del 3 de febrero de 2016). Las excepciones e incidencias deberán resolverse también en la sentencia.

Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales que las partes hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Corresponderá a la Secretaría General del partido Avante Pococí la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y

Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra del Secretario General, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

ARTÍCULO 52. RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES. En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria, apelación y adición y aclaración. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones condenatorias o absolutorias respectivas ante el Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal será competente para conocer de los recursos de revocatoria y de adición y aclaración, para lo cual contará con un plazo máximo de ocho días hábiles.

ARTÍCULO 53. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA. De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar su admisibilidad. Podrán interponer este recurso cualquiera de las partes de un proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad. Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que declaren inadmisibles los recursos indicados, tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver lo que corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro del tercer día hábil con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisibles el recurso originalmente presentado. De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este

último Tribunal dispondrá de un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver lo que en Derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcial o totalmente. De confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos. Asimismo, podrá recalificar los hechos acusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada material intrapartidaria.

ARTÍCULO 54. NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no expresamente regulado por este Estatuto, resultan aplicables supletoriamente las fuentes del ordenamiento jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.

SECCIÓN III SANCIONES.

ARTÍCULO 55. SANCIONES APLICABLES. De verificar faltas a la ética partidaria, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá condenar al denunciado a una amonestación escrita, destitución del cargo que un militante ejerza en el partido, suspensión temporal de la militancia, y expulsión del partido.

ARTÍCULO 56. AMONESTACIÓN ESCRITA. Un miembro de Avante Pococí ameritará una amonestación escrita en caso de que incurriera en las siguientes faltas:

- a)** Faltar injustificadamente a tres reuniones consecutivas de los diferentes órganos partidarios, siempre y cuando el militante sea miembro del respectivo órgano.
- b)** Emitir comentarios o criterios, en actos presenciales o a través de redes sociales que susciten discordia y/o conflictos verbales con otros militantes del partido.
- c)** Expresarse con vocabulario soez en intervenciones realizadas tanto en Asambleas Cantonales, como en reuniones de órganos partidarios.
- d)** Asistir a Asambleas Cantonales o reuniones de órganos partidarios con vestimenta indecorosa.
- e)** Asistir a Asambleas Cantonales o reuniones de órganos partidarios bajo los efectos del alcohol u otras sustancias ilícitas.
- f)** Irrespetar los espacios y tiempos para hablar que sean otorgados por quien presida y modere las Asambleas Cantonales o las reuniones de órganos partidarios.
- g)** Cualquier otra falta a este estatuto que no se penalice con sanciones más severas.

ARTÍCULO 57. DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE UN MILITANTE EJERZA EN EL PARTIDO.

Se aplicará la sanción de destitución del cargo o cargos que el militante desempeñen en el partido, cuando se cometan las siguientes faltas:

- a)** Faltar a los deberes propios del cargo y al acatamiento del estatuto del partido, sea por negligencia o indisciplina.
- b)** Incurrir en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- c)** Faltar injustificadamente a cinco reuniones consecutivas del órgano partidario al que pertenezca, o a siete reuniones alternas en un periodo de un año.

ARTÍCULO 58. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA MILITANCIA.

Será sancionado con la suspensión de la militancia por un periodo mínimo de un mes y máximo de cuatro años, cualquier miembro que incurra en las siguientes faltas:

- a)** Acumular tres sanciones escritas.
- b)** Vincularse de forma no autorizada, o en complicidad política con otro partido político, que provoque perjuicio para los intereses de Avante Pococí. Esta falta debe estar comprobada para ser sancionada, nunca se emitirá una sanción basándose en especulaciones de otros militantes.
- c)** Formular denuncias temerarias y sin fundamento contra compañeros militantes.
- d)** Violar acuerdos y resoluciones emitidas por cualquier órgano del Partido.
- e)** No comparecer ante el Tribunal de Ética y Disciplina, habiendo sido el militante previa y debidamente citado.
- f)** Interferir o intentar interferir en los procedimientos de los tribunales de Ética y Disciplina, Alzada, o de Elecciones Internas; o atentar contra la independencia de sus integrantes.

ARTÍCULO 59. EXPULSIÓN DEL PARTIDO. Un militante del partido será expulsado de Avante Pococí, bajo las siguientes circunstancias:

a) Ser juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquier otro relativo a la administración de fondos públicos, crimen organizado, narcotráfico, legitimación de capitales u otro delito que a juicio del Tribunal de Ética y Disciplina sean merecedores de esta pena.

b) Haber utilizado la condición de dirigente o funcionario público para obtener provecho económico o financiero propio, o en beneficio de personas allegadas.

c) Haberse postulado como candidato a cualquier cargo de elección popular por otro partido político.

d) Ser reincidente de conductas antiéticas sancionadas con suspensión temporal de la militancia.

CAPÍTULO VI FINANZAS PARTIDARIAS.

ARTÍCULO 60. PATRIMONIO Y DONACIONES. El partido Avante Pococí podrá contar con ingresos derivados de actividades económicas lícitas y autorizadas por el ordenamiento jurídico electoral. Asimismo, el partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie con el objeto de sufragar sus gastos de organización y capacitación permanentes, así como de su participación en procesos electorales. Estos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta única habilitada al efecto por el partido Avante Pococí. Se autoriza al partido Avante Pococí y, en particular, a su tesorero, para utilizar aquellos mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para comprobar el origen de los fondos que el partido Avante Pococí reciba a título de

donación, cuando esto se estime necesario. Para estos efectos, el partido podrá, entre otras acciones, requerir al donante copias de declaraciones de renta, orden patronal, estados bancarios y record crediticio. Según lo disponen los artículos cincuenta y dos incisos n), ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, corresponderá al tesorero del partido presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, relacionados con donaciones privadas, en dinero o especie, recibidas por la agrupación y el estudio sobre el origen de esos fondos. En periodo de campaña electoral, este informe deberá rendirse mensualmente. Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en nombre de otros. No obstante, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 61. PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA. Será obligación del tesorero del partido velar por la efectiva publicación de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se colgarán por un mes en los estrados destinados al efecto en la sede legal del partido, y se publicarán por tiempo indefinido en los perfiles de redes sociales con los que cuente la agrupación y en el sitio web del partido. En dicha lista se debe indicar el nombre y cédula de los contribuyentes, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario.

Además, el tesorero del partido deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de las finanzas partidarias, incluida la lista de contribuyentes y donantes. Para estos efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

ARTÍCULO 62. CONTRIBUCIÓN ESTATAL EN PERÍODO ELECTORAL

Y NO ELECTORAL. Con fundamento en los artículos noventa y seis y noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta y dos incisos p) del Código Electoral y el principio de autorregulación partidaria, el partido Avante Pococí acuerda destinar un 35% de la contribución estatal a la que pudiera tener derecho para sufragar gastos de capacitación y organización permanentes. Estos rubros aplicarán tanto para el período electoral y no electoral. Para la atención de gastos derivados de la participación del partido en comicios electorales, el partido Avante Pococí destinará un 65% por ciento del dinero que le corresponda.

Las capacitaciones que se organicen deberán respetar el principio de paridad, con el objeto de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros asuntos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 63. VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO 64. CONVOCATORIA A SESIONES. El Comité Ejecutivo Superior podrá convocar a sesiones a la Asamblea Superior con un mínimo de 8 días naturales de antelación. Para estos efectos, el Comité comunicará la hora, fecha, dirección del lugar en el que se celebrará dicha asamblea y la agenda a tratar. Esta convocatoria se comunicará a los militantes del partido a través de invitación personal, correo electrónico registrado ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior, publicación en la página electrónica del partido político o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la comunicación. Opcionalmente, la convocatoria podrá incluir una segunda hora de realización, en cuyo caso no podrá mediar más de una hora entre la primera y segunda convocatoria. La asamblea no podrá convocarse antes de las ocho horas o después de las diecinueve horas. En lo no expresamente indicado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012, publicado en La Gaceta n.º 65 del 30 de marzo del 2012).

ARTÍCULO 65. QUÓRUM PARASESIONAR. Para sesionar válidamente, deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria, la mitad más cualquier exceso de los miembros que conforman el órgano. Tratándose de la Asamblea Cantonal, se requerirá de la presencia de, al menos, tres militantes.

ARTÍCULO 66. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO 67. CONSIGNACIÓN DE ACTAS. Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Superior, así como el Comité Ejecutivo Superior deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a)** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b)** Cantidad de personas presentes al inicio.
- c)** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- d)** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e)** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- f)** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- g)** Cuando los acuerdos se refieren a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
- h)** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.
- i)** La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside. Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

ARTÍCULO 68. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO 69. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto.